

Informe Secretarial. Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022).- A despacho del señor Juez el presente proceso. Para resolver sobre su admisión. Informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022).-

Radicación. **760013103008-2022-00080-00**

Verbal vs. Scotiabank Colpatria S.A.

AUTO N° 0392

Reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente, dentro de la presente demanda de VERBAL instaurada por el señor PEDRO ANTONIO MAFLA SANDOVAL contra SCOTIABANK COLPATRIA S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda por el señor PEDRO ANTONIO MAFLA SANDOVAL contra SCOTIABANK COLPATRIA S.A., conforme los lineamientos del Código General del Proceso, vigente en la actualidad.

SEGUNDO. Al margen de lo regulado en el DECRETO 806 de 2.020, se ORDENA a la parte DEMANDANTE ENVÍE A LA PASIVA a través del canal de notificaciones judiciales definido para la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. el presente auto admisorio; como también la providencia de inadmisión y todos los anexos arribados en el presente proceso para tal efecto en caso de no haber remitido tales documentos previamente como lo ordena referida legislación (Art. 6 Ibidem.); quien al realizar tal actuación deberá allegar constancia con acuso recibido respectivo a esta célula de Justicia, tal como lo delineó la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2.020.

TERCERO. Recibida la certificación del correo electrónico enviado por el demandante a la dirección electrónica de cada uno de los demandados el auto admisorio junto con todos los anexos de ser el caso, el término de TRASLADO de veinte (20) días instituido en el canon 369 de C.G.P. CORRERÁ conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE,
~~LEONARDO LENTIS~~
JUEZ
760013103008-2022-00080-00

